004-2014

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con doce minutos del día once de febrero de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticuatro de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio del correo electrónico [redacted], a nombre del señor [redacted], solicitando: *"Costo total por la ejecución o desarrollo de la Cadena de Radio y televisión de la noche del Jueves 23 de enero del presente año; y descripción del número de personas y el tiempo empleado para su producción y presentación por los distintos medios de comunicación"*.

2. Mediante resolución del día siete del mes y año en curso, el suscrito con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud del peticionario por un período de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de ese proveído, dejando constancia por escrito de las razones que motivaron dicha circunstancia.

3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Versión Pública

Ex Casa Presidencial, 10ª Avenida Sur y final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, América Central
Teléfonos: (503) 2231-8050. Fax: (503)2231-8051. Correo Electrónico: uaip@presidencia.gob.sv

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor [redacted]

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Secretaría de Comunicaciones que forma parte de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto.

En la respuesta a dicho requerimiento la Secretaría de Comunicaciones, a través de su titular, licenciado David Rivas, proporcionó la siguiente información; la cual se encuentra separada en dos

Versión Pública

puntos a fin de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución y congruente con las pretensiones de acceso a la información por parte del peticionario:

i. Costo total por la ejecución o desarrollo de la Cadena de Radio y Televisión

En virtud del artículo 127 de la Ley de Telecomunicaciones, que se transcribe a continuación:

"CADENA NACIONAL.
Art. 127.- El Presidente de la República tendrá derecho a convocar a todas las estaciones de radio y televisión del país a cadena nacional de radio y televisión por razones de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad, graves perturbaciones del orden público o un mensaje de interés nacional. El Tribunal Supremo Electoral podrá hacerlo en los casos establecidos en el Código Electoral.
Los concesionarios estarán obligados a transmitir, a la hora solicitada, la señal piloto de la Presidencia de la República, sin recortes, ni modificaciones de ninguna naturaleza. Si por razones técnicas algún concesionario no pudiere transmitir lo solicitado, dejará de transmitir su programación regular mientras dure la cadena nacional.
Salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, la negativa de un concesionario de transmitir la cadena nacional, le hará acreedor a una multa equivalente al valor de tres veces la cuota de la contribución especial para la primera y segunda vez; y seis veces para la tercera vez o más."

El Presidente de la República está facultado a convocar a todas las estaciones de radio y televisión del país a cadena nacional. Este derecho está fundamentado en razones de fuerza mayor y caso fortuito en que se vea afectada la nación, así como también sobre la base de enviar un mensaje de interés nacional. El mismo artículo señala que el Tribunal Supremo Electoral gozará de idénticas facultades en los casos que establece el Código Electoral en su artículo 281. Dicho artículo, señala que siendo el sufragio una función de interés público, los medios de comunicación están obligados a dar a conocer al público dichos mensajes sin costo alguno. Así pues, tanto los mensajes del Tribunal Supremo Electoral como los de la Presidencia de la República, comparten el mismo espíritu de ser mensajes que tienen un significado que yace sobre un interés superior como lo es el interés público y por tanto, ningún medio masivo de comunicación está facultado para aplicar tarifas y cobros como si se tratase de un mensaje privado o comercial. Por lo antes expuesto, se aclara que la Cadena de Radio y Televisión transmitida el día jueves 23 de enero de 2014 no implicó un costo más allá de los costos administrativos fijos de la Secretaría de Comunicaciones.

ii. Descripción del número de personas y el tiempo empleado para su producción y presentación por los distintos medios de comunicación

El jueves 23 de enero, en horas de la mañana, el Presidente de la República, Mauricio Funes dio una conferencia de prensa, la cual fue grabada y transmitida, como cadena de radio y televisión en horas de la noche.

El personal involucrado en la producción y edición del material a transmitir constó de 6 personas, detallados de la siguiente forma:

Versión Pública

Descripción de personal	Tiempo empleado
Una persona encargada de la redacción y organización de la cadena	5 horas
Una persona encargada de convocar y confirmar medios para unirse a la cadena	4 horas
Un camarógrafo encargado de grabar la cadena	1 hora
Un editor del material	2 horas
Un productor de Canal 10 televisión	½ hora
Un responsable de la transmisión de la cadena	2 horas

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [redacted] en su calidad personal, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce.
2. Entréguese al peticionario la información relacionada con *"Costo total por la ejecución o desarrollo de la Cadena de Radio y televisión de la noche del Jueves 23 de enero del presente año; y descripción del número de personas y el tiempo empleado para su producción y presentación por los distintos medios de comunicación"*.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
UAIP

Versión Pública